



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C.,

Radicación 110014003048 2020-00335-00

10 AGO 2021

Entendiéndose con la documentación anexa y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 83 del Ordenamiento Procesal General, el Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA DE DEMANDA en los términos del escrito precedente.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la presente acción **EJECUTIVA** conforme lo señalado en el escrito de reforma de demanda que se presenta recae igualmente sobre:

- La suma de **\$25.200.000,00 M/cte** representados en el valor de los cánones de arrendamiento que dan cuenta el título ejecutivo constituido por la póliza de Seguros No. 27812 del 26 de septiembre de 2019 la cual respalda el contrato de arrendamiento de fecha 24 de septiembre de 2019, respecto de los cuales la demandante cancela los cánones adeudados por la parte demandada correspondiente al período comprendido entre el 10 de Junio de 2020 y el 10 de septiembre de 2020 a razón de \$6.300.000,00 M/cte cada canon.
- Por la suma de **\$820.240,00 M/cte** representados en el valor por servicios públicos correspondientes al mes de Junio de 2020 cancelados por la demandante el 19 de Julio de 2020 y que dan cuenta el título ejecutivo constituido por la póliza de Seguros No. 27812 del 26 de septiembre de 2019 la cual respalda el contrato de arrendamiento de fecha 24 de septiembre de 2019.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital de cada uno de los cánones relacionados en el escrito de demanda y que se cobran, así como del pago de servicios públicos, liquidados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada uno de estos y hasta el pago real y efectivo de la obligación, según certificación de la Superintendencia Financiera, sin que estos superen los límites de que trata la ley 510 de 1999 y Artículo 305 del Código Penal, **o los solicitados si fueren inferiores.**
- Por los cánones de arrendamiento y servicios públicos que en lo sucesivo ha de cancelar la demandante por cuenta de la póliza de Seguros aportada como base del recaudo, ítems que deberán estar debidamente certificados y acreditados en lo sucesivo y hasta cuando se verifique la entrega del bien inmueble y/o se verifique el pago efectivo y real de la obligación.

TERCERO: DEJAR INCOLUME lo demás ordenado en la providencia objeto de reforma.

NOTIFÍQUESE,

JULIAN ANDRES ADARVE RIOS
Juez

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL	
Bogotá, D.C.	
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 046	de fecha 11 AGO 2021
La Secretaria	
MADRID FRANCY PILI INO MORALES	